



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: LAURA MILENA AMADO PRADA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-161-00

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT No 860034313-7, representado legalmente por Willian Jiménez Gil contra LAURA MILENA AMADO PRADA, Identificado con la C.c. No 1082941663, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$205.859.372.70), de capital contenida en el pagaré No 572556300040657.
- Por concepto de intereses corrientes por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$35.526.342.70), a la tasa efectiva anual 20.50% desde el 25 de diciembre de 2019 hasta 12 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (13 Noviembre de 2020) a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más pago por concepto de seguros por la suma de \$1.677.400.00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de

2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LAURA MILENA AMADO PRADA, Identificada con la C.c. No 108294166, ubicado en el área urbana de la ciudad de Valledupar – Cesar, en la Calle 13Bis No 21 BIS -14, BARRIO La Popa de Valledupar, el inmueble que se encuentra inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-46285, de esta misma municipalidad. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SEXTO: Reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 y T.P. 311.856 como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Javier

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c931bc76fa78c0867eab1d2fe7143f0ce8650d46476591d621ed292
9be289268

Documento generado en 03/12/2020 02:15:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>